

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, cinco (05) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALCIBÍADES BUCURÚ YATE
DEMANDADO:	NACIÓN-MIN DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2015-00168-00

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se observa que la sección de Nómina de las Fuerzas Militares no ha dado respuesta a los diferentes requerimientos realizados sobre el mismo tema por el Despacho, como son los oficios: N° 1898 del 26 de octubre de 2016 (fl.65), oficio N° 121 del 27 de enero de 2017 (fl.71), oficio N°516 del 09 de junio de 2017 (fl.79), oficio N° 1085 de 01 de diciembre de 2017 (fl.92).

Conforme a lo anterior y ante la falta de acatamiento de la orden judicial por parte del Comandante de la Sección de Nómina del Ejército Nacional, resulta imperioso, requerir de manera inmediata al Comandante Comando de Personal del Ejército Nacional, para que por su intermedio, inicie las acciones a que haya lugar por parte de su Institución, al funcionario encargado de la mencionada dependencia, quien ha hecho caso omiso a las órdenes dadas por este Estrado Judicial, igualmente, para que por su intermedio ordene a quien corresponda, dar respuesta a lo solicitado por este Despacho, no sin antes advertir la consecuencias legales por desacato a una orden judicial contempladas en el numeral 3° del artículo 44 del C.G.P.

Por otro lado, revisado el sistema de nueva consulta jurídica, llamado "Justicia Siglo XXI", el Despacho se percata que obra una demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, en el Juzgado Primero Oral Administrativo del Circuito de Villavicencio, con radicado 50001 33 33 001 2017 00224 00, donde el demandante y la entidad demandada, son las mismas partes que se presentan en la actuación que cursa en este Estrado Judicial.

Por consiguiente, se procederá a oficiar al Juzgado antes mencionado, a fin de que allegue copia de la demanda, del acto administrativo demandado y del auto admisorio de la misma, con el objeto de verificar si versa sobre los mismos hechos y las mismas pretensiones

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

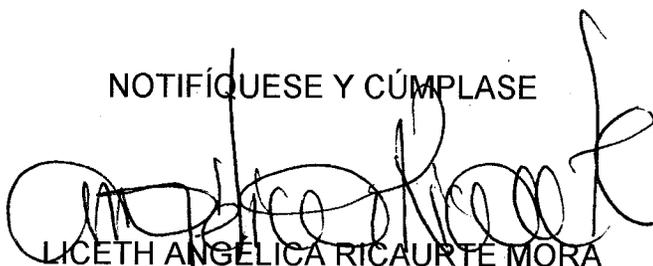
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

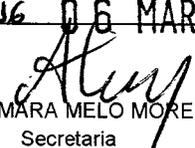
PRIMERO: REQUERIR al COMANDANTE COMANDO DE PERSONAL DEL EJÉRCITO NACIONAL, para que por su intermedio, inicie las acciones a que haya lugar por parte de su Institución, al COMANDANTE DE LA SECCIÓN DE NÓMINA DEL EJÉRCITO NACIONAL, quien ha hecho caso omiso a las órdenes dadas por este Estrado Judicial, y por su intermedio ordene a quien corresponda, que en el término de CINCO (05) DÍAS, de respuesta a lo solicitado por este Despacho, en los diferentes oficios expuesto en la parte motiva del presente auto, advirtiendo sobre las consecuencias derivadas del incumplimiento de las órdenes expedidas por el Despacho (numerales 3° y 4° del artículo 44 del C.G.P.).

SEGUNDO: Por Secretaría, oficiar al Juzgado Primero Oral Administrativo del Circuito de Villavicencio, solicitándole de manera respetuosa, allegue con destino a este proceso, copia de la demanda, del acto administrativo demandado y del auto admisorio, dentro de la actuación que cursa en el mencionado Despacho con radicado 50001 33 33 001 2017 00224 00, cuyo demandante es el señor Alcibíades Bucurú Yate y el demandado es la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LICETH ANGELICA RICAURTE MORA
Juez

 <p>JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO N°. <u>016 06 MAR 2018</u></p> <p> ANA XIOMARA MELO MORENO Secretaria</p>
--